



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**RADICACION:** 08001-41-89-006-2019-00536-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR  
**DEMANDADO:** SOEN LEONOR BARRIOS DE PEREIRA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso, informándole que la parte demandada no contestó la demanda oportunamente ni propuso excepciones, sírvase proveer. Barranquilla, 02 de junio de 2021  
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que consta en el expediente que la notificación de la parte demandada se surtió así:

En fecha 23 de marzo de 2021, se notificó del mandamiento de pago calendado 15 de octubre de 2019 el Curador Ad litem de la parte demandada SOEN LEONOR BARRIOS DE PEREIRA, identificada con C.C.No. 22.416.172, ELSA NERY MALDONADO DE GONZALEZ, identificada con C.C.No. 22.426.074, ADRIANA MARCELA PEREIRA BARRIOS, identificada con C.C.No. 1.140.825.071 Y FRANCISCO ALBERTO ORELLANO PALMA, identificado con C.C.No. 72.194.581, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, es claro que, habiéndose notificado del auto que libró orden de pago y no existiendo causal que invalide lo actuado es del caso proceder de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Por lo dicho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de SOEN LEONOR BARRIOS DE PEREIRA, identificada con C.C.No. 22.416.172, ELSA NERY MALDONADO DE GONZALEZ, identificada con C.C.No. 22.426.074, ADRIANA MARCELA PEREIRA BARRIOS, identificada con C.C.No. 1.140.825.071 Y FRANCISCO ALBERTO ORELLANO PALMA, identificado con C.C.No. 72.194.581, tal como fue decretado en el mandamiento de pago de 15 de octubre de 2019.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –  
Localidad Suroccidente

**SEGUNDO:** Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

**TERCERO:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

**CUARTO:** Condénese en costas a la demanda. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E. Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. \_\_\_ en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA